



SECRETARIA.- La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 30/03/2022 y 25/03/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 7 de octubre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2021-00442-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora los oficios por medio de los cuales los BANCOS DAVIVIENDA y COLPATRIA, informan sobre el registro de la medida solicitada respetando el límite de inembargabilidad.

De otra parte, revisado el expediente se pudo advertir que la parte demandante no ha dado cumplimiento de lo requerido mediante proveído adiado 02/03/2022, en virtud de lo cual SE REQUIERE para que en cumplimiento de lo ordenado allegue certificado de tradición del vehículo de placas MXR502 en el que conste la inscripción de la medida, para proceder a ordenar su secuestro, so pena de decretar el desistimiento tácito y dejar sin efectos la medida cautelar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

Así mismo, se logró evidenciar que la parte actora no ha asumido la carga procesal que le compete de conformidad a lo ordenado dentro del numeral tercero del proveído por medio del cual se libró mandamiento de pago dictado el pasado 24 de noviembre de 2021, en consecuencia se le requiere a efectos de que dé cumplimiento de dicho ordenamiento y se sirva integrar el contradictorio surtiendo la notificación del demandado, atendiendo lo señalado en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en el evento de agotarse en una dirección física, o conforme a lo estipulado en el Artículo 08 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 sí se surte a través de correo electrónico, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito y dejar sin efectos la demanda, de conformidad con lo establecido en el Artículo 317 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 11 de octubre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f771da39e83e00a508bc10f9e574a6903549993134216c19b77bd7d54d22af76**

Documento generado en 10/10/2022 09:27:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>